



### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 100
DEMANDADO	ADA EVELYN ARDILA PEREZ
DEMANDANTE	MARCOS PEREZ VICTORIA
RADICADO	0500131100082022- 0365 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 4 de agosto de 2022, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Adecuará la pretensión de la demanda en el sentido de indicar que es lo que pretende con precisión y claridad. Aclarará el hecho duodécimo de la demanda, indicando quien es la persona que se encarga del menor. Se deberá adecuar la demanda al trámite que legalmente corresponde. Manifestará contra quien va dirigida la demanda.

Requisitos que no se cumplieron, no obstante el término allí concedido.

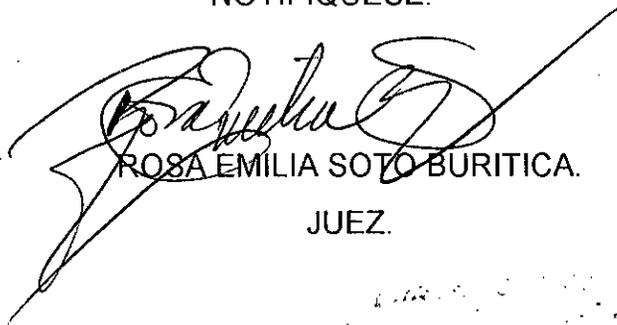
Por ello y precluido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

#### RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.

Dep. 2/22  
71